

Precibida en Cadix a 27. de Enero.

Dup.

Confiado este Ayuntamiento en la Divina Providencia que habra conducido a V. S. felizm. al Aug. Congreso de Cortes a q. lo ha destinado, se arruipa a felicitarle y a manifestar a v. s. los deseos q. le asieren de sus satisfacciones, y las esperanzas q. nos alivian fundadas en el voroxio zelo y patriotismo.

Los males de este Reyno son y seran spne los mismos a pesar de las luces y buenos deseos q. manifiesta vno nuevo Jefe, por que son convequencia necesaria de un error de sistema: del espíritu de nras leyes: de las practicas viciorras: de la distancia del trono; y de la dificultad de los recursos. Circunstancias q. han sido causa y efecto de ellos, y q. casi han llegado a hazerlos invariables; porq. faltos nros legisladores del exaero concim. de esos paisus: de su localidad y su clima: de su extension y fertilidad: del orden calidad y numero de su poblacion: del estado de sus habitantes; y de su genio vs. y costumbres, puntos todos de vista indispensable p. q. la ley de Halle necesaria del caracter de bondad relativa q. debe serle inseparable, no es posible se establescan aquellas q. sean mas convenientes a la felicidad de estos habitantes.

Las Cortes gnales de la nacion, y los dignos y sabios individuos q. las componen no hay duda podran dar una Constitucion politica en q. resplandezca la sabiduria y la just. y q. haga epoca en los anales del tiempo; pero no es posible establescan por si sin el auxilio de las Américas las leyes convenientes a estas, por q. es suma la diferencia q. hay, como V. S. sabe, de esos Pueblos a los de la Europa, y el interres de la Monarquia pide el orden en todas sus partes, y la armonia en

tae ellas. Y si el gran Voz opinaba q. cada siglo debia exami-
narse p. su reforma la legislacion considerando solo las va-
riaciones naturales de un Pueblo; con quanta mas razon
podria opinarse la diversidad entre la legislacion de Europa,
y la de America habiendo tan suma diferencia en todos los pun-
tos esenciales de la legislatura q. podria calcularse su equi-
valencia a las variaciones q. ha tenido la Peninsula desde D.
Rodrigo, a Nro amado Fernando 7.º? No es posible repetirnos
q. sin el auxilio de las Americanas se puedan hacer las leyes q. con-
vengan a ellas, y al gran Cuerpo de la Monarquia; pero ni aun
estas pueden desempeñar un objeto de tan suma y grave canti-
dad sin la conferencia, el examen y reunion de leyes q. ha exi-
gido sp. en todos los Pueblos del mundo una operacion tanto
mas delicada, quanto q. de ella depende la felicidad de los hom-
bres. Aun en aquellos tiempos en q. estando el mundo en su
infancia era desconocida la politica, en q. el Comercio estaba re-
ducido a un cambio o permuta entre los individuos de un solo
Pueblo, en q. no habiendo aparecido las Ciudades, y siendo muy limi-
tadas las Artes, y las fabricas, eran tambien muy limitadas
las relaciones interiores, y no existian las Extranjeras, aun en
esos fueron necesarios los consumi-^{tos} locales, y no pudieron
las leyes hacerse extensas mas q. al pais p. q. habian sido
establecidas. Asi vemos q. cada nacion tenia las suyas, y que
aun salidos los Griegos y entre los Egipcios necesitaron for-
marse por si. Vemos q. Mientras Syurgo situado en la
fertilandia proscribio el oro y todos los medios de adquirirlo
formando un Pueblo feroz y guerrero q. depreciaba toda ocupa-
cion hacia la Agricultura, exerciendo esta p. medio de Esclavos.
Solon situado en la estrecha Africa a orillas del mar fundaba
una Republica dulce, cortés, y valiente, q. propendiendo al
fomento de las Ciencias, de las Artes, del Comercio,
y de la Maxima tal qual era en aquellos tiempos de enrique-
cia y sacaba su subsistencia de las otras Ciudad de Grecia en
que abundaba. Tales consumi-^{tos} estimularon a este Cabildo
que amaba con todos los deberes de su inabundable lealtad el

bien de la Monarquía á proponer en el artículo 68. de las Instrucciones q. se entregó á V. J. la Creación de una junta formada en los terminos q. en ellas se expresa, y con todas las facultades q. se piden, la qual como en ellas ve V. J. tiene por uno de sus principales objetos proponer la legislación al Congreso supremo nacional presidido p. S. M. q. es una especie de Cortes permanentes.

Esta junta es útil, es conveniente, es necesaria, no solo p. las razones q. se han expuesto á V. J. sino p. el estado de miseria é indefección en q. se halla el P.ño. y p. la Ulcera irremediable á q. con pasos de gigante camina sin embargo de las providencias que se están tomando con profundo dolor de todo buen Ciudadano. La embriaguez, el robo, y las muertes han llegado ya al extremo á q. pueden y deben llegar unos Pueblos fatos de ocupaciones viles; p. que un error de sistema sacrifica los brazos: el tiempo: las producciones; y el bien de la Monarquía al interes individual. La necesidad que obliga al pobre jornalero á arcaar la propiedad: el peso de su aflixion que lo conduce á la embriaguez q. lo pone en el estado feo, y los recursos de los agraviados que exigen el castigo de estos infelices, que mejor podrían llamarse victimas del sistema q. delinquentes, puede conducirles á la desesperacion sino se remedia pronto, y entonces ¿ que debe suceder?

La pobreza: la falta de recursos; y la opresion del Pueblo causaron las desgracias de la Francia: desgracias que se anunciaron muy anticipadam. p. el Parlamento de P.uan en representacion á S. M. Cristianisima por el eloquente Singier en sus anales, y por el celebre Abad Pucier en su espectáculo de la Naturaleza, y desgracias q. hoy lloramos por la parte que nos ha tocado. Digase de su origen lo q. se quiera etc y no otro fee. Las mismas causas combinadas del mismo modo produiran eternam. los mismos efectos, y p. precaverlos dicta la prudencia renovarlas.

Las juntas establecidas en la Peninsula segun el reglamento de 18. de Mayo de este año

no son de modo alguno las q. convienen á este A.ño.

Suplicamos á V. S. q. luego q. reciba esta se sirva hacer la proposición correspond. en Cortes, y q. haga instancia sobre su pronta resolución.

N.ño. Señ. C. de V. S. m. a. Sala Capitular de Guat. Julio 18. de 1811.

Lorenzo Moreno & Domingo J. Pabon

Jos. P. M. & Antonio Vidar

Fran. Bant. de Manicorena & Jose Aguirre

Juan Fran. Zubaida & Juan Bayen y Font

Ant. Jose Aravillagal & Fran. Pacheco y

Juan Mateo & Juan Bant. Asturias

CR de r n
S. Diput. D. D. Antonio de Larrazabal